

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Massalavés

2026/00550 Anuncio del Ayuntamiento de Massalavés sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalavés, 19 de enero de 2026.—La alcaldesa, Purificación Noguera Hernández.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquiera construcción, instalación u obra para la cual se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.
2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en actos sujetos a licencia y actos sujetos a declaración responsable.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el cual se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo los que soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor Añadido y el resto de impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y el



resto de prestaciones de carácter público local relacionadas, si procede, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquiera otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será:

- El 3 por ciento, cuando se trate de una obra mayor sujeta a la tasa por otorgamiento de licencia de obra mayor urbanística.

Artículo 4. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en la obra de la instalación en que se incorporan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Esta bonificación solo se aplicará a la parte del presupuesto de ejecución de la obra que corresponda a la obra y la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que el sujeto pasivo no esté obligado a la incorporación de sistemas de captación de energía solar para la producción de agua caliente a edificios y construcciones en el término municipal de Massalavés.

- b. Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- c. Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados en viviendas.

Artículo 5. Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras solicitadas por empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario en que se gestionarán según



lo dispuesto en el artículo 104.1 y 2 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En las solicitudes de licencias de obras menores, los sujetos pasivos están obligados a presentar solicitud-autoliquidación en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento, y será requisito previo para su tramitación haber ingresado en la Caja Municipal o entidad financiera autorizada el importe de la autoliquidación.

En el supuesto de que se deniegue la licencia, se procederá a la devolución del importe total ingresado.

3. En las solicitudes de licencias de obras con proyecto, los sujetos pasivos están obligados a presentar solicitud-autoliquidación en el modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento, el pago del cual habrá de efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida.

4. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, y se determinará la base imponible del tributo de acuerdo con el presupuesto de ejecución material de la obra solicitada, aplicando como mínimos, los índices o módulos que constituyen los Módulos básicos de edificación (MBE €/m²) publicados por el Instituto Valenciano de Edificación que estén vigentes en el momento de la liquidación. Este ingreso tendrá carácter de ingreso a cuenta de lo que resulte cuando se valore la construcción, instalación u obra en la liquidación definitiva

5. En el supuesto de que se modifique el proyecto y hubiera incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación se tendrá que presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6. De acuerdo con las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de éstas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, si procede, la base imponible, y practicará la correspondiente liquidación definitiva.

7. Los interesados, con anterioridad al inicio de las obras, habrán de obtener el cartel acreditativo de la concesión de licencia de obras, que tendrá que figurar durante la ejecución de éstas en lugar visible desde el exterior del inmueble, parcela o solar.

La inobservancia de la colocación del cartel en la obra podrá dar lugar a la imposición de sanción de hasta 60,10 euros diarios.



Artículo 6. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de ésta, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En lo referido a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por éstas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

